



## DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA E INNOVACIÓN

### ORDEN de 14 de febrero de 2013, del Consejero de Industria e Innovación, por la que se declara zona de gran afluencia turística el municipio de Illueca.

Vista la propuesta presentada por el Ayuntamiento del municipio de Illueca para la determinación de ese municipio como zona de gran afluencia turística de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 7/2005, de 4 de octubre, de horarios comerciales y apertura de festivos, se han apreciado los siguientes

#### Antecedentes:

Primero.— Con fecha 28 de diciembre de 2012 se presenta en el Departamento de Industria e Innovación, el acuerdo adoptado en sesión plenaria ordinaria celebrada el 20 de diciembre de 2012 por el Ayuntamiento de Illueca, mediante el cual se adopta el acuerdo de solicitar al Gobierno de Aragón la declaración del municipio de Illueca como zona de gran afluencia turística, a efectos de la aplicación del régimen especial de horarios regulado en el artículo 3 de la Ley 7/2005, de 4 de octubre, de horarios comerciales y apertura de festivos.

Segundo.— Dicha propuesta abarca geográficamente a la totalidad del municipio de Illueca.

Visto el informe - propuesta, de 14 de febrero de 2013 de la Dirección General de Comercio y Artesanía del Departamento de Industria e Innovación.

Vistos el Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad; la Ley 7/2005, de 4 de octubre, de horarios comerciales y apertura en festivos en la Comunidad Autónoma de Aragón modificada por el Decreto-Ley 1/2013, de 9 de enero, del Gobierno de Aragón; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; el Decreto 27/2012, de 24 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Industria e Innovación y demás disposiciones de aplicación, se han considerado los siguientes

#### Fundamentos:

Primero.— La competencia para la adopción de esta decisión corresponde al Consejero de Industria e Innovación, de acuerdo con el artículo 3.1.d) de la Ley 7/2005, de 4 de octubre, de horarios comerciales y apertura en festivos en la Comunidad Autónoma de Aragón, donde se dispone que “La propuesta presentada por el Ayuntamiento se aprobará o denegará mediante orden del Consejero competente en materia de comercio, que se publicará en el “Boletín Oficial de Aragón” (...)”.

Segundo.— Las zonas de gran afluencia turística se enmarcan dentro de los llamados establecimientos con régimen especial de horarios; es decir, de aquellos establecimientos a los que, por distintas circunstancias, no se les aplicarán las limitaciones previstas en la Ley 7/2005, de 4 de octubre, de horarios comerciales y apertura en festivos en la Comunidad Autónoma de Aragón.

La determinación de las zonas de gran afluencia turística exige tener presente tanto el artículo 5.4 de la Ley estatal 1/2004, de 21 de diciembre, de horarios comerciales, en el que se establece que “las Comunidades Autónomas, a propuesta de los Ayuntamientos correspondientes, determinarán las zonas de gran afluencia turística para su respectivo ámbito territorial”, como el mencionado artículo 3 de la Ley 7/2005, de 4 de octubre, que contiene los criterios de la norma básica estatal y el resto de normas para la declaración como zona de gran afluencia turística.

Concretamente, el citado artículo 3.1.d) dispone literalmente:

“(...) Se considerarán zonas de gran afluencia turística, aquellas áreas coincidentes con la totalidad del municipio o parte del mismo en las que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- Existencia de una concentración suficiente, cuantitativa o cualitativamente, de plazas en alojamientos y establecimientos turísticos o bien en el número de segundas residencia respecto a las que constituyen residencia habitual.

- Que haya sido declarado Patrimonio de la Humanidad o en el que se localice un bien inmueble de interés cultural integrado en el patrimonio histórico artístico.



- Que limiten o constituyan áreas de influencia de zonas fronterizas.
- Celebración de grandes eventos deportivos o culturales de carácter nacional o internacional.
- Que constituyan áreas cuyo principal atractivo sea el turismo de compras.
- Cuando concurren circunstancias especiales que así lo justifiquen.

La propuesta de declaración de zona de gran afluencia turística que efectúe el Ayuntamiento correspondiente deberá estar debidamente motivada y especificará de forma clara la zona incluida y el periodo o periodos del año a los que se circunscribe la propuesta, aportándose la documentación e informes precisos sobre el cumplimiento de alguno de los criterios anteriores”.

Tercero.— Según Memoria-Informe económico de 20 de diciembre de 2012 del Ayuntamiento de Illueca, este municipio cumple el criterio relativo a la localización de dos bienes inmuebles de interés cultural integrados en el patrimonio histórico artístico según se recoge en el artículo 3.1.d) de la Ley 7/2005, de 4 de octubre, de horarios comerciales y apertura en festivos en la Comunidad Autónoma de Aragón, para la consideración de zona de gran afluencia turística, y considera que la declaración tendrá efectos positivos sobre la productividad y la distribución comercial, por lo que ha presentado la propuesta descrita en los antecedentes.

Cuarto.— El informe de la Dirección General de Comercio y Artesanía señala respecto a dicha propuesta que, según la documentación presentada y consultado el Censo de Patrimonio Cultural de Aragón, en el municipio de Illueca se localizan dos Bienes de Interés Cultural, el Castillo palacio del Papa Luna y el Palacio de los Luna.

El Castillo palacio del Papa Luna está incluido en la relación de Castillos, aprobados mediante Orden de 17 de abril de 2006, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, por la que se aprueba dicha relación y su localización, considerados Bienes de Interés Cultural en virtud de lo dispuesto en el disposición adicional segunda de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés.

En cuanto al Palacio de los Luna se declara Bien de Interés Cultural mediante Decreto de 3 de junio de 1931, del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, y cuyo entorno fue delimitado por mediante Orden de 16 de diciembre de 2002, del Departamento de Cultura y Turismo, por al que se completa la declaración originaria de Bien de Interés Cultural del denominado “Palacio de los Luna”, también denominado “Palacio de los Morata”, en Illueca (Zaragoza), conforme a la disposición transitoria primera de la citada Ley 3/1999.

En base a lo anterior se cumple con uno de los criterio recogidos en el artículo 3.d) de la Ley 5/2005, de 4 de octubre, de horarios comerciales y apertura de festivos, en concreto el relativo a “que haya sido declarado Patrimonio de la Humanidad o en el que se localice un bien inmueble de interés cultural integrado en la patrimonio histórico artístico”.

Asimismo, dado el tejido industrial y empresarial en torno al sector del calzado que se ubica en la Comarca del Aranda, y en concreto en el municipio de Illueca, se considera que la declaración puede ser adecuada a las necesidades del sector comercial del municipio.

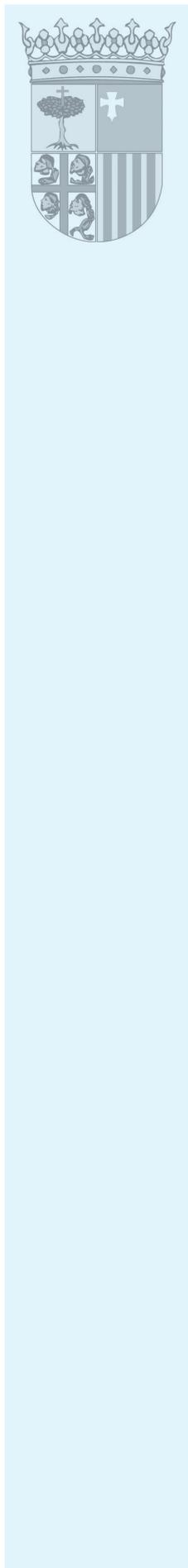
Quinto.— A la vista de los fundamentos esgrimidos y las observaciones expuestas, se considera que la declaración del municipio de Illueca como zona de gran afluencia turística concurre en las circunstancias del artículo 3.1.d) de la Ley 7/2005, de 4 de octubre, de horarios comerciales y apertura en festivos en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Por todo ello, resuelvo:

Primero.— Declarar como zona de gran afluencia turística la totalidad del municipio de Illueca, a los efectos de lo establecido en el artículo 3 de la Ley 7/2005, de 4 de octubre, de horarios comerciales y apertura en festivos, de conformidad con la propuesta presentada por el Ayuntamiento de Illueca según acuerdo adoptado en sesión plenaria ordinaria de 20 de diciembre de 2012 de ese Ayuntamiento.

Segundo.— Si desaparecieran las circunstancias que motivaron la declaración de zona de gran afluencia turística, el Departamento competente en materia de comercio podrá proceder a la revocación de la misma, previa audiencia del Ayuntamiento del municipio de Illueca.

Tercero.— Esta orden tendrá efectos el mismo día de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”.



Contra esta orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición, ante el mismo órgano que la dicta, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin que ambos puedan simultanearse.

Zaragoza, 14 de febrero de 2013.

**El Consejero de Industria e Innovación,  
ARTURO ALIAGA LÓPEZ**